



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**EL DECRETO EJECUTIVO 707, LA LEGALIZACIÓN DE LA  
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DENTRO DEL CANTON  
CUENCA-ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES: TOMAS MATEO CALDERON CORONEL**

**WILMER SANTIAGO TENESACA CARABAJO**

**DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

EL DECRETO EJECUTIVO 707, LA LEGALIZACIÓN DE LA  
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DENTRO DEL CANTON  
CUENCA-ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES: TOMAS MATEO CALDERON CORONEL**

**WILMER SANTIAGO TENESACA CARABAJO**

**DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**TOMAS MATEO CALDERON CORONEL** portador de la cédula de ciudadanía N.º **0150361558** y **WILMER SANTIAGO TENESACA CARABAJO** portador de la cédula de ciudadanía N.º **0106637523**. Declaro ser el autor de la obra: “**EL DECRETO EJECUTIVO 707, LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DENTRO DEL CANTON CUENCA-ECUADOR**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **15 de abril de 2021**

F: .....

  
**Tomas Mateo Calderón Coronel**

**C.I. 0150361558**

F: .....

  
**Wilmer Santiago Tenesaca Carabajo**

**C.I. 0106637523**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por WILMER SANTIAGO TENESACA CARABAJO y TOMAS MATEO CALDERON CORONEL, con el Tema “**EL DECRETO EJECUTIVO 707, LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DENTRO DEL CANTÓN CUENCA-ECUADOR**”, bajo mi supervisión.



---

JUAN JOSE CARDENAS SANTACRUZ, MGS.  
Tutor

## **Dedicatoria**

A mi Amada hija, Amelia Calderón, hoy al culminar este importante capítulo de mi vida académica, quiero dedicarte unas palabras de profundo agradecimiento.

Amada hija, aun a tu corta edad, agradezco tu amor, paciencia y comprensión que ha sido mi mayor fuente de inspiración a lo largo de este viaje. Gracias por comprender mis ausencias y por brindarme tu aliento en los momentos más desafiantes. Tu presencia en mi vida ha sido mi mayor motivación para seguir adelante y tus palabras cortas pero significativas han sido y son mi luz en los momentos de oscuridad.

Hoy celebro este logro contigo en mi corazón, sabiendo que cada paso que he dado ha sido también gracias a ti. Eres mi mayor tesoro y mi más grande inspiración, gracias por ser mi hija y por acompañarme en cada paso de este logro, te amo y te amaré con cada parte de mi ser y por el resto de mi vida.

De igual manera, este éxito va dedicado a toda mi familia, que supo estar para mí en los momentos más difíciles y sobre todo quienes me ayudaron a superar todos los retos a la largo de esta etapa académica. Dedicatoria especial para mis abuelos, Rosa Ordóñez, Porfirio Calderón, Soledad Quizhpi y Belisario Coronel, ustedes fueron, son y serán, pilares fundamentales en mi formación humana, personal y profesional ya que sin ustedes no estaría en donde me encuentro.

Con todo mi amor y gratitud,

*Tomás Mateo Calderón Coronel*

## **Agradecimiento**

A mis amados padres

Oliver Calderón y Jakelin Coronel

A Quienes deseo expresar mi más sincero agradecimiento por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de este viaje académico, sin su orientación, estímulo y sabiduría, no habría sido posible culminar este logro tan significativo en mi vida. Sus constantes desvelos y consejos han sido mi mayor motivación y es por ello que estoy infinitamente agradecido por todo lo que han hecho y logrado en mi persona. Del fondo de mi corazón, espero, en un futuro, llegar a ser lo que ustedes han sido y son en mi vida.

A usted, mi tutor el Dr. Juan José Cárdenas, le agradezco el apoyo, conocimiento y tiempo brindado para la realización de este trabajo y el constante impulso para su culminación.

A mi mentora, Dra. Fabiola Enderica, mi más profundo agradecimiento por guiarme y creer en mí, por alentarme en los momentos difíciles y por celebrar conmigo en los fracasos y triunfos, su confianza y guía como profesional han sido fundamental en mi camino hacia el éxito.

Con todo mi cariño y gratitud,

*Tomás Mateo Calderón Coronel*

“En primer lugar les agradezco a mis padres Rosa Carabajo y Miguel Tenesaca que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos.

A mis queridos amigos, quienes han estado a mi lado en cada paso del camino, gracias por ser mi refugio en medio de las tormentas, por celebrar mis triunfos y por secar mis lágrimas en los momentos de derrota. Vuestra amistad ha sido un regalo invaluable que atesoro profundamente.

A mis profesores y mentores, cuya sabiduría y guía han sido fundamentales en mi desarrollo académico y personal, no tengo palabras suficientes para expresar mi agradecimiento. Vuestra dedicación y pasión por el conocimiento han sido una inspiración constante, y estoy eternamente agradecido por vuestra generosidad al compartir vuestro tiempo y sabiduría conmigo.

A todos aquellos que, de una forma u otra, han contribuido a este logro, ya sea con una palabra de aliento, un gesto de apoyo o simplemente estando presentes cuando más los necesitaba, gracias de todo corazón. Este logro no habría sido posible sin ustedes.

Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a mi propia determinación y perseverancia. A través de los altibajos, las dudas y los desafíos, nunca perdí de vista mi objetivo y, gracias a eso, hoy estoy aquí, celebrando este hito en mi vida.”

*Wilmer Santiago Tenesaca Carabajo*

## Resumen

El Decreto Ejecutivo 707, emitido por el presidente Guillermo Lasso en Ecuador publicado en fecha 12 de abril del Año 2023 en el registro oficial, ha generado un intenso debate sobre su efectividad para abordar la inseguridad en el país. Este decreto presenta la posibilidad de que los sujetos puedan acogerse al porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional, pero plantea interrogantes sobre si existe tensión con el concepto de seguridad humana prescrito en la Constitución como medio para alcanzar el buen vivir. Para abordar esta cuestión, se propone una revisión literaria que conceptualice términos clave, como seguridad humana, y compare la legislación ecuatoriana con normativas internacionales. Se analizará el contexto específico de Ecuador, incluyendo factores como la presencia de bandas delictivas y la crisis carcelaria, para evaluar si el decreto es coherente con los principios de seguridad humana, además de poder comparar si en otros países este tipo de decretos tuvo un impacto positivo en cuanto a la seguridad.

**Palabras clave:** *seguridad humana, porte de armas, inseguridad, comparación normativa, crisis carcelaria*

## **Abstract**

The Executive Decree 707, issued by Ecuadorian President Guillermo Lasso and published on April 12, 2023, in the official registry, has generated an intense debate regarding its effectiveness in addressing insecurity in the country. This decree introduces the possibility for individuals to carry civilian weapons for self-defense nationwide. However, it raises questions as to whether there is a conflict with the concept of human security prescribed in the Constitution as a means to achieve the good life. In order to address this issue, a literature review is proposed to conceptualize key terms, such as human security, and to compare Ecuadorian legislation with international regulations. The specific context of Ecuador will be analyzed, including factors such as the presence of criminal gangs and prison crisis, to assess whether the decree is consistent with the principles of human security and to compare whether such decrees have positively impacted security in other countries.

**Keywords:** *human security, carrying weapons, insecurity, regulatory comparison, prison crisis*

**EL DECRETO EJECUTIVO 707, LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA Y  
PORTE DE ARMAS DENTRO DEL CANTON CUENCA-ECUADOR.**

EXECUTIVE DECREE 707, THE LEGALIZATION OF THE OWNING AND  
CARRYING OF WEAPONS WITHIN THE CANTON OF CUENCA-ECUADOR.

## **Introducción**

En el actual contexto ecuatoriano, caracterizado por desafíos crecientes en la esfera de la llamada seguridad ciudadana, la emisión del "Decreto Ejecutivo 707" por parte del presidente Guillermo Lasso ha desencadenado un intenso debate sobre la eficacia de las medidas gubernamentales para abordar la inseguridad. Lo mencionado se debe a que, el decreto referido faculta el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional bajo ciertos requisitos, hecho jurídico que termina por plantear la pregunta central de si ¿el cuerpo normativo en mención pone en tensión el concepto de seguridad humana previsto en la Constitución ecuatoriana como medio para llegar al buen vivir?

En este punto, se propone efectuar una revisión literaria, la cual tiene como primer objetivo conceptualizar jurídicamente términos clave relacionados con la materia en cuestión. En este punto, se pretende clarificar las nociones de Estado Constitucional de Derechos y los conceptos de tenencia, porte, uso de armas, violencia, decreto y seguridad humana, proporcionando así un marco teórico sólido que permita un análisis más preciso de las implicaciones del Decreto 707.

En este contexto, el concepto de seguridad humana cobra especial relevancia, ya que se relaciona de forma directa con la capacidad de los individuos para vivir libres de temor y con dignidad en una sociedad, por lo que, la revisión literaria abordará diversas perspectivas y definiciones de seguridad humana en el ámbito jurídico, considerando su aplicación específica a la realidad ecuatoriana.

Por su parte, el segundo objetivo específico consiste en llevar a cabo una comparación entre las normas establecidas por el Decreto 707 y otras disposiciones nacionales e internacionales sobre tenencia y porte de armas. Esto se debe a que, la comparación referida se realizará con el propósito de identificar similitudes, diferencias y posibles lecciones aprendidas de

experiencias previas en otros contextos normativos en donde se ha desarrollado esta permisividad jurídica.

Como resultado, se indica que la complejidad del escenario ecuatoriano se reflejará en el análisis comparativo, teniendo en cuenta factores como la presencia de bandas delictivas y la crisis carcelaria que contribuyen a la inseguridad en el país, los cuales han sido los detonantes para que el expresidente Lasso decida emitir el decreto en cuestión. Por ende, la revisión literaria explorará casos de países con problemáticas similares y examinará cómo han abordado la normatividad de armas en sus jurisdicciones.

Por último, el tercer objetivo específico implica un análisis profundo sobre si el Decreto 707, expedido por el presidente Guillermo Lasso, encuentra tensión con el concepto de seguridad humana, puesto que este análisis se llevará a cabo a la luz de la revisión literaria realizada previamente, considerando los elementos conceptuales y comparativos para evaluar la coherencia del decreto con el concepto de seguridad humana, desarrollando así todos los puntos indispensables para presentar una respuesta a la pregunta de investigación planteada.

## **Metodología**

La metodología de investigación para abordar la pregunta central sobre si el Decreto 707 vulnera el derecho a la seguridad humana en Ecuador se fundamentará en una revisión cualitativa bibliográfica, por lo que, la elección metodológica referida se justifica por la naturaleza conceptual y normativa de la pregunta de investigación, así como por la necesidad de comprender a fondo las implicaciones legales y constitucionales involucradas en el tema central.

Como resultado, la revisión bibliográfica se basará en una amplia gama de fuentes, con énfasis en artículos científicos y libros especializados en derecho constitucional, actividad metodológica que sustenta debidamente la necesidad de acceder a análisis académicos rigurosos y opiniones expertas que proporcionen una comprensión profunda de los conceptos clave, como derechos constitucionales, el concepto de seguridad humana, tenencia de armas y regulación legal.

En este punto se indica que la selección exclusiva de fuentes de derecho constitucional se justifica de manera lógica debido a la estrecha relación del tema con aspectos constitucionales como derechos fundamentales que necesitan de la seguridad humana como concepto jurídico dentro de la regulación legal para generar un bienestar en la sociedad. Por ende, las fuentes especializadas en derecho constitucional ofrecen una profundidad y amplitud de análisis esenciales para comprender la complejidad de los conceptos constitucionales y su aplicación en situaciones específicas en las que la seguridad ciudadana se encuentra en peligro, como la regulación de la tenencia de armas.

Además, la revisión incluirá fuentes primarias relevantes, como la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia pertinente y el Decreto Ejecutivo Nro. 707, puesto que, los documentos jurídicos sin duda son esenciales para contextualizar el cuadro

normativo en el que se inscribe el decreto presidencial y comprender su relación con los principios constitucionales que garantizan los derechos fundamentales dentro del Estado Constitucional garante prescrito en la norma fundamental ecuatoriana.

En este punto, se utilizará el método histórico para investigar el concepto de seguridad humana, tal como se establece en la Constitución ecuatoriana, específicamente en el artículo 393 de la sección undécima. Asimismo, se llevará a cabo un análisis histórico de la relación entre seguridad y el porte o tenencia de armas nivel global, para lo cual se buscará una variedad de autores que aborden este tema en profundidad.

Por otro lado, se empleará el método analítico para examinar de manera detallada el problema central de investigación: la posible transgresión al concepto de seguridad humana en su narrativa constitucional por parte del Decreto 707, de igual forma, mediante este enfoque se podrá descomponer el problema en sus elementos constitutivos, examinando sus conexiones y consecuencias. De esta manera, queda plenamente justificado que la revisión bibliográfica permitirá analizar investigaciones previas y opiniones jurídicas que contribuyan a evaluar de manera crítica el decreto en cuestión.

Entonces, en cuanto al método analítico, se menciona que su elección se fundamenta en la necesidad de desglosar el problema en sus componentes esenciales y examinar críticamente cada uno de ellos, por lo que, el análisis detallado permitirá identificar posibles contradicciones entre el Decreto 707 y el concepto de seguridad humana previsto en la Constitución.

La revisión cualitativa bibliográfica se erige como la estrategia más adecuada para presentar una respuesta al cuestionamiento de investigación debido a la complejidad normativa y conceptual del tema. Por tanto, se concluye que las diversas fuentes académicas, documentos legales y análisis comparativos proporcionarán una base sólida para abordar la cuestión de

manera integral, permitiendo que se pueda contribuir debidamente al debate académico y jurídico en torno a esta temática crucial en el contexto ecuatoriano que tanto problema genera en la actualidad.

## **Desarrollo**

### **1. La seguridad humana y la tenencia, porte y uso de armas consideraciones conceptuales.**

#### **1.1. Teoría de los derechos fundamentales en la Constitución del 2008.**

Históricamente, se concebía que el Estado Absoluto confería poder ilimitado al monarca, siendo el primer mandatario quien ostentaba todo el poder político para dirigir la vida de los ciudadanos, mientras que, con la aparición del Estado liberal francés, a pesar de fragmentarse el poder en el órgano legislativo del Estado, el mismo aún se concentraba en la burocracia legislativa del parlamento (Chalco, 2019).

Por tales efectos, se comenta que la experiencia del Estado liberal francés, especialmente durante la Revolución de 1789, revela una serie de debilidades estructurales que contribuyeron a su eventual fracaso con el fin de mejorar la forma en cómo se dinamizaba la vida de los seres sociales. Uno de los principales problemas de dicho Estado, radicó en la ausencia de garantías constitucionales que establecieran una estructura jurídica sólida, capaz de asegurar el cumplimiento práctico de los derechos en la realidad de las personas (Ferrajoli, 1998).

En el contexto del Estado liberal francés, el poder se fragmentó en ejecutivo, legislativo y judicial, aparentando un supuesto equilibrio de poderes, sin embargo, en la práctica dicho equilibrio era más teórico que real, ya que el poder se concentraba de manera centrípeta en el parlamento burgués, originando que el imperio legislativo sea el que determine arbitrariamente los destinos de la sociedad. En este punto se menciona que dicho órgano

legislativo ejercía su autoridad a través de un principio de soberanía parlamentaria, donde la burocracia legislativa detentaba un control significativo sobre el ejecutivo y, en cierta medida, sobre el judicial (De Casadevante et al 2022).

Entonces, como se indicó anteriormente fue la falta de garantías constitucionales sólidas la que dejó a los derechos de los ciudadanos en una situación precaria, pues a pesar de que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 marcó un hito al proclamar la igualdad, la libertad y la fraternidad como derechos inalienables, esta declaración resultó ser principalmente un documento netamente formal carente de la fuerza jurídica necesaria para ser aplicado de manera efectiva en el orden normativo de aquella época (Pérez Luño, 1996).

Por lo descrito, se indica que este escenario evidenció que la mera proclamación formal de derechos no es suficiente para garantizar su efectividad, pues la Declaración de 1789, al carecer de dispositivos jurídicos concretos, se volvió vulnerable a interpretaciones y manipulaciones por parte del poder legislativo, derivando en meras normas destinadas a satisfacer los intereses de la burguesía francesa de aquél entonces. Es así como, la ausencia de un sistema de garantías robusto permitió que los derechos fundamentales fueran vulnerables a las fluctuaciones políticas y a la falta de protección jurídica efectiva (Ávila, 2010).

Por tales consideraciones, posterior a la terminación de la Segunda Guerra Mundial, los Estados que conformaban Europa experimentaron una profunda transformación en su concepción jurídica, cambio que se encontró debidamente motivado por los devastadores acontecimientos de la guerra y la necesidad de prevenir la repetición de tales tragedias a nivel humanitario, actos que terminaron por trastocar el mentado principio llamado dignidad del ser de naturaleza humana. Por lo que, el referido período posbélico marcó una

modificación significativa en la manera en que se entendían y protegían los derechos fundamentales en Europa, pues como respuesta a los horrores de la guerra, los Estados pertenecientes a Europa empezaron a consagrar en sus normas constitucionales principios que garantizaban la aplicabilidad efectiva de los derechos humanos para todo aquél que ostente dicha calidad en el mundo como tal (Lancheros, 2009).

Este cambio paradigmático condujo al surgimiento de una nueva teoría del derecho, conocida como neoconstitucionalismo, siendo la jurista Susanna Pozzolo (2016) una de las primeras en conceptualizar y acuñar este término para describir esta nueva corriente jurídica que se aplicaba a lo largo de las normas constitucionales europeas. De esta forma, el neoconstitucionalismo se caracteriza por el reconocimiento de la centralidad de la Constitución como instrumento normativo supremo y por la consolidación de los derechos humanos como ejes fundamentales del ordenamiento normado estatal.

En este contexto, la teoría neoconstitucionalista se adaptó en diversos Estados europeos, marcando un hito en la forma en que se entendía y aplicaba el derecho. Los principios fundamentales de esta corriente, como la supremacía constitucional y el amparo efectivo de los derechos humanos, encontraron eco en las constituciones de varios países europeos.

Por ende, la evolución hacia el Estado Constitucional de Derechos supera este paradigma al incorporar la Constitución como elemento clave en la determinación del poder, la autoridad y la estructura del Estado, dejando atrás a la ley como única fuente de dirección social ciudadana. Por las consideraciones mencionados, en este nuevo modelo, los derechos de las personas se convierten en límites y vínculos al poder estatal (Roncancio et al, 2020).

En el caso particular de Ecuador, esta corriente neoconstitucionalista fue incorporada en su máxima expresión con la promulgación de la Constitución de 2008, debido a que esta norma fundamental, procedió a mantener la sintonía con las corrientes europeas posbélicas, las

cuales consagraron principios que reflejaban la importancia de garantizar la aplicabilidad total de los diferentes derechos y libertades fundamentales (Ávila, 2011).

Pues la transformación del ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha encontrado marcada por diversos momentos en los cuales el poder constituyente ha modificado la norma fundamental. Cada nueva constitución ha conferido características específicas al país, pues desde la fundacional norma fundamental en 1830 hasta la más reciente de 2008, gestada en Montecristi (Ávila, 2012), por lo que, dentro del contexto referido, se explorará la Constitución de 2008 y sus efectos teóricos en la teoría referida a los llamados derechos en Ecuador.

En esta esfera social, la Constitución del año 2008 introdujo una alteración significativa en la estructura del Estado ecuatoriano al proclamar que el país es un "estado constitucional de derechos y justicia" (Artículo 1). Lo descrito se debe a que, esta formulación única implica una innovación sustancial, ya que ningún otro país utiliza los adjetivos "constitucional" y "de derechos" de manera conjunta, destacando la creación de un nuevo Derecho ecuatoriano, siendo este un cambio literario que marcó la transición desde el Estado Normativo de Derecho hacia un Estado Constitucional de Derechos (Ávila, 2009).

Entre las principales características principales de esta nueva teoría jurídica son:

Primero, la teoría de las fuentes en este contexto se diversifica, dando lugar al pluralismo jurídico, debido a que, además de la ley, se terminaron por reconocer otras fuentes como la jurisprudencia, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las políticas públicas, la justicia indígena y la moral, que contribuyen a la emanación del ordenamiento jurídico. En este punto, la doctrina menciona que la referida diversificación refleja la complejidad de la sociedad ecuatoriana y su reconocimiento de distintas fuentes normativas.

Segundo, también se estructura una nueva teoría de las normas, la cual establece que dentro del orden jurídico existen tres categorías jurídicas: valores, principios y reglas. Los valores, abstractos y presentes en el preámbulo constitucional, sirven como fundamento moral. Según Alexy (1998) los principios deben comprenderse como mandatos de optimización, debido a que por su naturaleza vinculante impregnan todo el ordenamiento jurídico, irradiando su efecto en la forma en cómo se entiende y se aplican las normas. Por su parte, las reglas, son consideradas disposiciones concretas y cerradas, las cuales deben guardar conformidad con la Constitución para ser válidas, siendo normas que permiten aplicar los principios en la realidad material, es decir, optimizarlos.

Tercero, la teoría de la interpretación experimenta un cambio significativo, alejándose de los mecanismos clásicos y adoptando una visión más contextualizada, puesto que la hermenéutica busca ser favorable a la Constitución, a fin de poder integrarla de manera total para poder favorecer el vigor de los derechos fundamentales y reflejar la intención normativa del constituyente. De esta manera, se implementan diversos mecanismos de interpretación de principios constitucionales como son el juicio de proporcionalidad y la ponderación para resolver antinomias (Atienza, 2016).

Es así como, dentro de este marco jurídico, las garantías constitucionales se presentan como mecanismos indispensables para la exigibilidad de los derechos reconocidos, pues la Constitución de 2008 configura un entramado de instituciones y mecanismos que tutelan los derechos y libertades de los sujetos sociales, a fin de convertir al garantismo en un componente fundamental, otorgando un carácter normativo a los preceptos constitucionales básicos y asegurando su desarrollo y respeto (Storini, 2012).

Por tanto, la teoría de los derechos fundamentales en la Constitución ecuatoriana de 2008 representa una evolución significativa en el ordenamiento jurídico del país, pues se establece

un nuevo paradigma que supera las limitaciones de modelos anteriores legalistas, consolidando un Estado Constitucional de Derechos y Justicia con el fin de generar un nuevo orden jurídico. La diversificación de fuentes, la incorporación de una nueva teoría de las normas y la reinterpretación de la justicia y la interpretación reflejan una transformación teórica profunda que va más allá de la monarquía o la simple aplicación de la ley, por lo que, las garantías constitucionales emergen como piezas clave en este entramado, asegurando la defensa efectiva de los derechos reconocidos. Bajo el contexto referido, Ecuador teóricamente ha ingresado a una corriente jurídica innovadora, creando un nuevo constitucionalismo latinoamericano arraigado en sus propias realidades y experiencias, teoría constitucional que proviene de la adaptación del neoconstitucionalismo europeo, con el fin de otorgarle centralidad a los derechos fundamentales dentro del orden normativo estatal.

#### **1.1.1. La seguridad humana, concepto, naturaleza jurídica y regulación.**

Debe indicarse que, la seguridad humana desde una perspectiva terminológica se erige como una respuesta a las complejas transformaciones acontecidas en el sistema internacional hacia la última etapa del siglo XX, las cuales trasladaron un conjunto de desafíos diversos que demandaban un enfoque más amplio y holístico en términos de seguridad con respecto a la forma en cómo se comprendía dicho término en el mundo. Es así como, con el fin de la Guerra Fría, el incremento de los denominados conflictos armados de naturaleza interna, las inquietudes sobre los problemas relacionados con el ambiente global como los fenómenos cambiantes climáticos, la aparición de nuevos actores en la esfera internacional y la intensificación de la globalización fueron solo algunos de los acontecimientos que impulsaron la necesidad social de replantear nuevamente cuál es el verdadero concepto de seguridad alrededor del mundo, demandando que el mismo sea analizado debidamente por la doctrina internacional (Echeverría, 2019).

Como resultado, ante esta dinámica mundial cambiante, surgió la propuesta de seguridad humana como un nuevo paradigma conceptual que desplaza al ente estatal como substancia referente del ideal de seguridad y se centra en la correcta protección que permita la preservación de la vida, la dignidad y el bienestar de los sujetos frente a diversas amenazas y vulnerabilidades (Colmenares, 2020). De esta forma, se expone que esta nueva visión de seguridad, promovida por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (1994) en su Informe sobre Desarrollo Humano, busca encontrar las sinergias entre los conceptos de seguridad y desarrollo internacional, a fin de reconocer las múltiples dimensiones que componen la seguridad humana como un concepto indispensable para alcanzar el bienestar de las personas (Fuentes, 2005).

Ahora bien, por tales consideraciones, la seguridad humana se entiende en tres conceptualizaciones principales que la determinan dentro del marco global: multidimensional, amplia y restringida (Hubert, 2016). Primero, debe indicarse que en su forma multidimensional, se considera que dicho concepto abarca varias dimensiones trascendentales como la económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, comunitaria y política, no obstante, también se expresa que el enfoque referido reconoce que la seguridad no se limita de manera única a la salvaguardia frente a amenazas físicas, sino que también incluye aspectos relacionados con el bienestar económico, la salud, el medio ambiente y la participación política de los sujetos que conforman el conglomerado social (Axworthy, 2004).

Segundo, en cuanto a su concepción amplia, la seguridad humana se centra en la generación del debido bienestar general de las grupos sociales poblacionales, reconociendo el conjunto de vínculos entre seguridad y desarrollo de la población organizada (Axworthy, 2004). Por tanto, dentro del concepto referido se toman en consideración temas como la desigualdad reflejada en la pobreza, la falta de una nutrición debida y la ausencia de oportunidades frente

a un empleo formal, los cuales son entendidos por este enfoque como intimidaciones a la seguridad humana de quienes son los destinatarios de una vida digna dentro del mundo. Consecuentemente, se puede comentar que para este concepto se entiende que un individuo o una comunidad no pueden sentirse seguros si carecen de acceso a recursos básicos o si se enfrentan a condiciones de vida precarias que afecten su desarrollo de índole integral.

Por último, se expone el concepto de seguridad dentro de su versión restringida, el cual se centra en la correcta protección de las personas frente a la violencia y otras amenazas directas que puedan menoscabar la integridad de la persona como miembro de la especie humana. Por tales consideraciones, se comenta que el referido enfoque se vincula estrechamente con la protección de los derechos humanos a fin de garantizar que los sujetos puedan vivir libres de violencia y coerción, tanto a nivel individual como colectivo (Krause, 2017).

Por ende, se puede inferir del concepto enunciado que este enfoque de seguridad humana se relaciona estrechamente con los derechos humanos, ya que se pretende promover la dignidad y el bienestar de los sujetos sociales que hacen su diario vivir en el globo. Sin embargo, debe aseverarse que los derechos humanos como concepto general se centran en los preceptos inherentes y fundamentales de todas las personas, mientras que la seguridad humana como elemento se orienta en abordar las amenazas y vulnerabilidades que pueden poner en riesgo el desarrollo del individuo dentro del conglomerado social (Zurita, 2023).

Es así como, la seguridad humana se trata de un concepto reconocido por el ordenamiento jurídico internacional, y se encuentra prescrito en la Constitución ecuatoriana como método para alcanzar el efectivo goce de los derechos determinados en dicho texto legal. Esta aseveración se la presenta en base a lo que ordena Colmenares Zapata (2020) quien indica que:

Se considera la seguridad humana como una situación caracterizada por la libertad de amenazas a los derechos de las personas, a su tranquilidad e, incluso, a sus vidas. Desde que fuera planteado, diversos países y actores internacionales abrazaron la seguridad humana como tema central, o bien la incorporaron en sus instrumentos normativos o de políticas. Desde la década del dos mil, la seguridad humana es un enfoque que fue incorporado en instrumentos legales y de políticas públicas de Ecuador (p.154-155).

Como resultado, la seguridad humana termina siendo un medio terminológico establecido en textos legales que permite garantizar el fin mismo del Estado determinado en la Constitución, el cual consiste en garantizar la aplicación total de los derechos reconocidos en el texto fundamental (Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 numeral 9). Incluso, si se analiza el texto legal, el concepto de seguridad humana se encuentra reconocido a nivel constitucional, incluso como un derecho fundamental, el cual está prescrito en los deberes estatales (Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 numerales 1 y 8) y también dentro de las finalidades estatales que conforman el concepto indeterminado de buen vivir, por lo que dicha terminología conceptual consiste en que la seguridad humana es un derecho y a la vez un medio para alcanzar el fin de aplicación de principios constitucionales indispensables para que las personas alcancen su bienestar.

Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 3 numerales 1 y 8).

Ahora bien, hay que comentar que la seguridad humana también está vinculada a la idea social de vulnerabilidad mutua, la cual tiende a reconocer que, dentro de un sistema mundial interconectado, la seguridad de todos los sujetos se encuentra condicionada por la seguridad de los más vulnerables. Como resultado del concepto indicado, se expone que la seguridad humana busca reducir el riesgo colectivo abordando las causas subyacentes de la inseguridad en todas sus formas, encontrando en dicha meta la posibilidad de garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos (Comisión de Seguridad Hemisférica, 2003).

Por otro lado, debe comentarse la relación que ostenta la seguridad humana con el concepto de violencia, ya que la primera se enfrenta al desafío de abordar la criminalidad en todas sus manifestaciones, esferas que van desde el crimen organizado hasta las agresiones dentro del hogar y la familia. Por consiguiente, se evidencia que la necesidad implementar tanto medidas de protección y prevención, como políticas y programas que aborden las causas estructurales de la violencia en torno a la desigualdad de los sujetos sociales, los bajos índices de capacidad económica reflejados en la pobreza y la exclusión social de los miembros de la población (Zurita, 2023).

Entonces, una vez expuesto el concepto de seguridad humana, es menester comprender cuál ha sido su evolución dentro del Estado ecuatoriano. En primer lugar, debe comprenderse que el desarrollo del término en mención en Ecuador durante el período comprendido entre 2001 y 2023 ha reflejado una serie de transformaciones en las políticas gubernamentales frente al concepto material protección y el bienestar de los individuos en el país, por lo que, el referido proceso se puede dividir en cuatro fases distintas, de las cuales, cada una se

encuentra marcada por cambios en la comprensión y materialización del concepto analizado en el contexto ecuatoriano.

Según Colmenares (2020), la primera fase en cuanto al desarrollo de la seguridad se caracteriza por abarcar los años 2001 a 2007, tiempo en el cual se efectuó la producción y actualización de los libros blancos de la defensa nacional. Es así como, dentro de este período se pudo vislumbrar una predisposición hacia la aceptación de una visión más amplia de la seguridad, noción que reconoce la importancia de proteger no solo al Estado, sino también a los individuos y comunidades como sujetos que necesitan de la seguridad estatal para desarrollarse por ellos mismo (Pérez, 2003).

No obstante, si bien estos documentos no abordan explícitamente el concepto de seguridad humana, si puede referirse que los mismos incorporan elementos relacionados con la protección del ser humano y el impulso del progreso como parte integral de la política de defensa nacional, destacando así los postulados que garantizan una cambio en la noción de seguridad en el Ecuador, determinando un enfoque multidimensional de la misma (Libro Blanco del Ecuador, 2006)-

Por su parte, en la segunda fase se promueven mayores cambios en cuanto a la noción de seguridad humana, ya que dicho periodo coincide con los debates de la Asamblea Constituyente entre 2007 y 2008, por lo que, se produjo un mayor énfasis en la seguridad humana como parte de la discusión sobre la nueva Constitución del país que contraponía los intereses neoliberales y partidistas (De La Torre, 2013).

Dentro de esta fase, se debe manifestar que, si bien se logra incluir la seguridad humana en el texto constitucional, su conceptualización normativa sigue siendo limitada puesto que se centra principalmente en garantizar la convivencia pacífica y prevenir la violencia y la discriminación, temas que no son los únicos elementos que conforman el analizado concepto

referente a la llamada seguridad, pues ya se analizó en líneas precedentes que la seguridad humana ostenta una definición de índole multidimensional, por lo que, a pesar de este avance, persisten ambigüedades y falta de claridad en la definición y aplicación de la seguridad humana en el contexto ecuatoriano (Colmenares, 2020).

Con respecto a la tercera fase dentro de la noción de seguridad humana, se comenta que la misma abarca el período de 2008 a 2016, época que se caracteriza por un cambio hacia un pensamiento de naturaleza más extenso de la seguridad, que incluye los elementos tradicionales del referido concepto, más una nueva visión de seguridad integral del Estado (Vinuesa citado por Colmenares, 2023). Es así como, se implementaron diversas políticas públicas para ampliar la noción de seguridad humana en Ecuador. A manera ejemplificativa, se expone el Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013, el cual buscaba propiciar escenarios de seguridad y confianza mutua para los seres sociales del Ecuador, abordando temas como contaminación ambiental, salud, alimentación, seguridad interna y ciudadana. Además, los Planes Nacionales de Seguridad Integral 2011-2013 y 2014-2017 reconocieron la seguridad de índole humana como vital para la subsistencia y mejoramiento de vida.

Como resultado, se afirma que esta transición se refleja en la adopción de políticas y planes nacionales que buscan abordar las múltiples dimensiones de la seguridad, desde la prevención del delito hasta la salvaguardia del medio ambiente y el impulso del progreso humano como elementos centrales dentro del debido concepto de seguridad humana dentro del Estado. Sin embargo, Según Colmenares (2020) a medida que avanza esta noción, se observa una tendencia hacia la priorización de la seguridad del Estado sobre la seguridad humana, lo que se refleja en la distorsión y desdibujamiento del concepto original de seguridad humana integral bajo su modalidad multidimensional. Consecuentemente, a pesar de los esfuerzos por integrar elementos de seguridad humana en las políticas y planes

nacionales, estos terminan siendo subsumidos por la noción más amplia de seguridad integral, que enfatiza la protección del Estado y sus instituciones.

Por último, debe indicarse la existencia de un último periodo dentro de la vida republicana del Ecuador, pues a partir del año 2017, el referido Estado ha experimentado una aguda crisis en cuanto a su seguridad humana, marcada por la creciente influencia del crimen organizado y la cartelización del país por grupos criminales internacionales. Esta situación ha desencadenado una ola de violencia que ha afectado profundamente la paz y el vivir en bienestar de quienes conforman la llamada población (Villacreses, 2020).

Esto se debe a que, la llegada del crimen organizado y la infiltración de carteles internacionales han generado un aumento significativo en la incidencia de delitos violentos, como el narcotráfico, la extorsión y el secuestro, hecho que devenga en razón de que estos grupos criminales han establecido redes de operaciones en varias regiones del país, aprovechando la vulnerabilidad de ciertas áreas y la debilidad de las entidades delegadas de hacer cumplir la regulación vigente como medio indispensable para la materialización de la seguridad humana (Peñañiel y Aguirre, 2023).

Asimismo, la presencia del crimen organizado ha generado un clima de inseguridad generalizada, afectando tanto a zonas urbanas como rurales, por lo que, la población se enfrenta a diario a la amenaza de la violencia y la intimidación por parte de los miembros de peligrosas bandas delictivas, situación que ha provocado un deterioro en la calidad de vida y un aumento en los niveles de estrés y temor para quienes no encuentran en el Estado una respuesta a los referidos problemas de seguridad (Cárdenas et al, 2023).

Además de la violencia directa perpetrada por estos grupos criminales, debe indicarse que la cartelización del país ha dado lugar a la corrupción generalizada en diversos sectores de la sociedad, incluidas las élites gubernamentales, las fuerzas encargadas de velar por la

debida seguridad y el sistema judicial (Peñañiel y Aguirre, 2023). Como resultado, puede indicarse que en esta cuarta etapa la analizada idea de seguridad humana se ha visto lastimada por la infiltración de los carteles en las instituciones estatales, hecho que ha debilitado la capacidad del Estado para combatir eficazmente la delincuencia y proteger a sus ciudadanos.

En consecuencia, la crisis de seguridad humana en Ecuador se ha convertido en un problema de proporciones alarmantes, que necesita de manera apremiante una contestación de índole urgente y sistematizada por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto. Es fundamental implementar medidas efectivas para dismantelar las redes criminales, fortalecer las entidades administradoras de velar por el debido cumplimiento la norma a fin de impulsar la participación ciudadana en la mitigación del hecho punible. Es así como, se expresa que únicamente a través de una orientación integral y de cooperación se podrá restaurar la seguridad y la paz en el país.

Ante tal situación, el expresidente Guillermo Lasso, mediante el Decreto Ejecutivo No. 707, en el año 2023 autorizó el porte de armas en Ecuador como contestación a las dificultades de seguridad generadas por el crimen organizado. Se indica que, el ejecutivo justificó la referida medida en el deber del Estado de garantizar la seguridad integral, según lo que se ordena en el artículo 393 de la Constitución frente a los hechos de violencia suscitados. Además, se hace referencia a tratados internacionales, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas, como respaldo legal para la adopción de esta medida, la cual constituye el objeto central de este trabajo, ya que se analizará el impacto de este cuerpo jurídico frente al concepto de seguridad humana.

Por último, una vez examinado el concepto, antecedentes y naturaleza de la seguridad humana, es menester examinar la normatividad de este concepto dentro de la Constitución

ecuatoriana (2008). En conformidad al artículo 393, el concepto en mención refleja un compromiso del Estado con la salvaguardia e impulso de la seguridad de sus ciudadanos, ya que se establece el deber estatal de garantizar la seguridad humana mediante políticas y acciones integradas que promuevan la convivencia pacífica, la cultura de paz y la prevención de la violencia, discriminación, infracciones y delitos. Además, se asigna la responsabilidad de planificar y aplicar estas políticas a entidades que ostenten la debida especialización en los distintos niveles del espacio gubernamental.

Bajo la perspectiva de la teoría neoconstitucional mencionada en títulos precedentes, se infiere que la aplicabilidad de este derecho adquiere un carácter primordial dentro del Estado ecuatoriano, ya que la Constitución es el centro del ordenamiento normativo y los derechos consagrados en ella deben ser entendidos como mandatos obligatorios para los poderes públicos. Como resultado, se comprende que el artículo 393 no solo establece un objetivo a alcanzar por parte del Estado, sino que también impone una obligación jurídica de actuar en concordancia con dicho mandato constitucional. Por lo tanto, la asignación de la responsabilidad de planificar y aplicar políticas de seguridad humana a entidades especializadas en diferentes niveles de la esfera de gobierno busca asegurar una acción coordinada para abordar de forma efectiva este derecho en una dimensión integral.

#### **a. La tenencia y porte de armas conceptos.**

En primer lugar, es menester comprender qué se entiende por armas que requieren de autorización dentro del contexto ecuatoriano para no recaer en el delito de tenencia y porte de las mismas. Pues en conformidad al artículo 9 de la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios (2009) se pueden considerar como armas que requieren de autorización para tener y portar las siguientes: armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios.

En segundo lugar, es menester diferenciar entre tenencia y porte de armas, diversidad conceptual que el Código Orgánico Integral Penal (en lo posterior COIP) se ha encargado de aclarar en el artículo 360 que tipifica el delito de tenencia y porte de armas de fuego. Por consiguiente, es menester examinar la tipicidad objetiva de dicho injusto penal para comprender el alcance de la tenencia y el porte de armas:

La persona que, adquiriendo de manera lícita un arma, tenga o posea armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado.

La persona que porte armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

No comete delito de tenencia o porte no autorizado de armas, la persona que demuestre que ha presentado la solicitud de renovación del respectivo permiso al organismo de control correspondiente y que este se encuentra en trámite. La aplicación de esta disposición requerirá que la solicitud de renovación haya sido presentada con una anterioridad que no supere los noventa días (COIP, 2023, Art. 360).

De la cita precedente, se desprende que el tipo objetivo de tenencia de armas. El sujeto activo de este delito es genérico, representado por "la persona que tenga o posea" armas de uso civil sin la debida autorización, es decir, puede cometerlo cualquier persona. En cuanto al verbo rector, se emplea el término "tenga o posea" para describir la acción de la tenencia

ilícita de armas. Por su parte, los elementos descriptivos incluyen la condición de que el arma debe ser adquirida legalmente pero no ostente la autorización.

Al analizar la tipicidad objetiva del delito de tenencia o porte no autorizado de armas en previsto en el COIP se pueden inferir diversos elementos. Con respecto al sujeto activo del delito puede ser cualquier persona que, adquiriendo de manera lícita un arma de uso civil, tenga o posea armas sin la autorización correspondiente de la autoridad competente del Estado, por lo que, se indica que en este caso el sujeto activo es genérico, ya que puede ser cualquier individuo que cometa la conducta descrita en la norma. Por otro lado, el sujeto pasivo es la sociedad, ya que el presente injusto se trata de un delito de peligro abstracto que toma en consideración la peligrosidad social de la conducta de portar ilícitamente un arma frente a la sociedad.

Con respecto al sujeto pasivo del delito, se trata de un delito de peligro abstracto, pues como bien menciona Donna (2014) esta clase de infracciones van en contra del principio de lesividad puesto que adelantan el castigo en lugar de reaccionar ante la vulneración del bien jurídico protegido. En este caso, se sanciona por el simple hecho de poner en amenaza un bien social con la tenencia, por lo que el sujeto pasivo es la sociedad como tal.

Por su parte, los verbos rectores que describen la conducta punible son "tener" y "poseer" en el caso de la tenencia, y "portar" en el caso del porte, por lo que, por medio de estos verbos se indica la acción de mantener o llevar consigo un arma de fuego sin la debida autorización dentro del orden jurídico vigente. Además, los elementos descriptivos del delito incluyen la adquisición lícita del arma de uso civil, la falta de autorización por parte de la autoridad competente y la posesión o el porte del arma en lugares específicos, como el domicilio, el lugar de trabajo o dentro de una jurisdicción definida.

En cambio, los elementos normativos del delito se refieren a la necesidad de contar con la autorización de la autoridad competente del Estado para la tenencia o porte de armas, el cual, se convierte en un requisito fundamental para distinguir entre una conducta permitida y una prohibida por la norma dentro de un contexto típico en materia penal.

Ahora bien, debe mencionarse que la penalidad asociada con este delito varía según la conducta realizada, puesto que, para la tenencia no permitida de armas, la pena privativa de libertad es de seis meses a un año, mientras que para el porte sin autorización la pena es de tres a cinco años. Finalmente, en cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere dolo por parte del sujeto activo, es decir, en palabras de Welzel (2014) la conciencia y voluntad de poseer o portar el arma sin la autorización correspondiente, claro, esto desde una perspectiva finalista, puesto que, desde una postura funcional moderada, el dolo del sujeto únicamente sería el conocimiento de los elementos de naturaleza objetiva que conforman el injusto penal tipificado (Greco, 2017).

Como resultado, una vez que se ha analizado la tipicidad objetiva de la tenencia y el porte de armas, se puede inferir que la tenencia se refiere a la tenencia del arma en un lugar específico, como el domicilio o el lugar de trabajo, mientras que el porte implica llevar consigo o tener al alcance el arma de manera permanente dentro de un espacio definido. Esta distinción es relevante tanto para determinar la conducta punible como para establecer la penalidad asociada a cada una de ellas, a fin de otorgarle el tratamiento jurídico debido.

## **2. Legislación comparada con respecto a la tenencia, porte y uso de armas.**

Debe tomarse en consideración que, la efectividad de las legislaciones sobre el porte y tenencia de armas ha sido objeto de intenso debate en diferentes países, como Colombia y Estados Unidos, por lo que, a pesar de los esfuerzos legislativos para regular el acceso a las

armas de fuego, los resultados muestran que estas políticas no han sido una solución efectiva para los problemas de inseguridad.

En Colombia, la Ley 61 de 1993 otorga al Presidente la facultad de dictar normas sobre armas en el país, mandato jurídico que permitió la emisión del Decreto 2535 en el año de 1993 con el fin de permitir el porte y tenencia de armas a fin de luchar contra la inseguridad. Sin embargo, a pesar de estas regulaciones, los niveles de criminalidad, especialmente los homicidios, siguen siendo alarmantemente altos, pues en el año de 2021, se observó un quiebre en la tendencia a la baja de los homicidios que se había mantenido desde 2010, aunque en 2022 se logró revertir este incremento, con una proyección de 26 homicidios por cada cien mil habitantes, aún es seis veces más alto que el promedio mundial (Gonzalez, 2022). Como resultado, esto sugiere que las medidas legislativas no han logrado contener eficazmente la violencia armada en el país.

Por su parte, debe indicarse que en Estados Unidos la Segunda Enmienda de la Constitución protege el derecho de los ciudadanos a poseer y portar armas desde 1791. Sin embargo, a pesar de esta tradición arraigada, los índices de homicidios cometidos con armas de fuego continúan siendo preocupantemente altos, ya que, datos recientes revelan que más del 75% de los homicidios en Estados Unidos involucran armas de fuego (Swissinfo.ch, 2022). Por tales consideraciones, en el año 2020 se registró un récord de más de 23 millones de armas vendidas, seguido de más de 20 millones en 2021 (Swissinfo.ch, 2022). Estas cifras reflejan una realidad preocupante en la que las medidas para regular el acceso a las armas no han logrado reducir la violencia armada de manera significativa, sino parece ser que la aumentan.

Además, la problemática de la tenencia y porte de armas en Estados Unidos no solo debe analizarse desde el punto de vista del ámbito privado, sino que también se ha convertido en un serio conflicto de seguridad humana en cuanto a las cifras alarmantes de muertes

violentas a manos de los cuerpos policiales. Según datos recopilados por el observatorio Mapping Police Violence y el portal Truthout (2022) se registraron un total de 1,183 muertes causadas por la policía, lo que representa un nuevo récord desde que se llevan registros.

Lo descrito en el párrafo precedente, es preocupante puesto que solo en un 31% de los casos los homicidios se produjeron durante o después de una situación violenta, mientras que en otro tercio de los casos las víctimas fueron abatidas en momentos de huida. De igual manera se indica que, un 10% de las víctimas no estaban armadas en absoluto, lo que pone en entredicho incluso el uso justificado de la fuerza letal por parte de las autoridades (Vázquez y Cortéz, 2023).

En este punto, debe resaltarse que resulta alarmante la combinación de homicidios relacionados con problemas mentales, disputas de tráfico y conflictos no violentos, situaciones que superan en número a los casos de violencia durante la comisión de un delito. Por ende, esto sugiere una posible falta de capacitación en técnicas de desescalada y manejo de crisis por parte de las fuerzas del orden al momento de repeler un determinado hecho delictivo en la sociedad (OPS, 2022)

Asimismo, debe comentarse que este problema no es exclusivo de Estados Unidos, ya que según el ministro chileno Zapata, la lamentable tendencia de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía se ha replicado también dentro del Estado chileno. Además, el enfoque en leyes que promueven el uso de la fuerza puede tener consecuencias contraproducentes, ya que, en lugar de disminuir la violencia y la delincuencia, pueden contribuir a su aumento exponencial (Vázquez y Cortés, 2023).

Por su parte, México ha implementado ciertas normativas con la intención de flexibilizar el uso, porte y tenencia de armas por parte de los ciudadanos. Sin embargo, a pesar de estas modificaciones legislativas, el país sigue enfrentando altos índices de violencia (Curbet,

2007). Incluso, se debe tomar en consideración que al cerrar el año 2023, se registraron un total de 30,523 víctimas de asesinato, según datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de dicho Estado, situación que evidencia la no efectividad que genera la permisividad en el uso de armas (Ferri, 2024).

A su vez, debe indicarse que, en Brasil, la decisión de legalizar el porte de armas ha tenido graves repercusiones en la seguridad pública. A principios de 2019, el presidente brasileño Jair Bolsonaro emitió un decreto que permitía a los ciudadanos mayores de 25 años comprar hasta cuatro armas de fuego (Universo, 2019). No obstante, debe comentarse que, desde entonces, los índices de violencia en el país han experimentado un preocupante aumento. Esto se debe a que, a finales de 2022, los índices de violencia en Brasil siguen siendo notablemente altos (23,3 casos por cada 100.000 habitantes), lo que evidencia la ineficacia de las decisiones de armamento impulsadas por el gobierno (Statista, 2024).

Por último, en conformidad a Bogantes Rojas (2008) en Costa Rica se revela un patrón preocupante en la violencia doméstica, donde el agresor suele tener acceso y conocimiento en el uso de armas de fuego, ya sea porque trabaja con ellas o las porta. Este hallazgo sugiere que el acceso a armas de fuego puede contribuir a la escalada de la violencia en el ámbito doméstico.

Se puede evidenciar lo descrito en nuestro país, por el caso reportado por el Ministerio de Gobierno de Ecuador (2020) en Mocache, el cual ejemplifica cómo el acceso a armas de fuego puede agravar la violencia intrafamiliar. Esto se debe a que, se registró una denuncia por violencia intrafamiliar que condujo al decomiso de tres armas de fuego en una vivienda rural en la cual se encontraba el agresor de la víctima de violencia doméstica. Por tanto, este incidente subraya cómo el acceso a armas puede transformar un conflicto doméstico en una situación potencialmente letal.

Por ende, de la revisión de la legislación comparada se desprende que los problemas asociados con estas políticas de liberalidad en la tenencia y porte de armas son diversos. Por lo que, de la revisión efectuada se observa que las legislaciones sobre porte y tenencia de armas no han logrado abordar de manera efectiva los problemas de inseguridad en países como Colombia y Estados Unidos, pues a pesar de los esfuerzos legislativos, los altos niveles de homicidios y el aumento constante en las ventas de armas evidencian la necesidad de revisar y fortalecer estas políticas, así como explorar enfoques alternativos para promover la seguridad ciudadana y prevenir la violencia armada.

### **3. Análisis del Decreto Ejecutivo nro. 707.**

En primer lugar, se indica que el Decreto Ejecutivo No. 707 (2023) emitido por el presidente de la República de Ecuador, autorizó el porte y tenencia de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional, así como el uso de aerosoles de gas pimienta bajo ciertas condiciones específicas (Art. 1). Como primer punto, se comenta que esta medida implica una serie de reformas en el marco legal relacionado con armas, buscando regular de manera más amplia y específica esta área para garantizar la seguridad ciudadana.

La disposición jurídica enunciada en el párrafo anterior, indica que existe la posibilidad de que las personas naturales pueden llevar consigo armas para su protección personal, siempre y cuando cumplan con los procedimientos legales pertinentes y obtengan la autorización adecuada determinada dentro del orden jurídico vigente, presupuestos que se encuentran tanto en el Decreto referido como en su reglamento.

Por su parte, el artículo 2 permite el porte y uso de aerosoles de gas pimienta para defensa personal, con ciertas limitaciones en cuanto a su concentración de capsaicina, volumen y alcance; también establece que ciertos tipos de aerosoles de gas pimienta y el gas lacrimógeno son de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad estatales, por lo que el cuerpo

jurídico en mención tiende a regular la fabricación, importación, exportación y comercio de estos productos, con la participación de personas naturales y jurídicas registradas y autorizadas.

Además, el artículo 3 del decreto que se examina procede a:

Delegar a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, la responsabilidad de la coordinación para la elaboración de políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas a la prevención, control, combate y erradicación del tráfico de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados

Asimismo, se establece la conformación de un equipo técnico para apoyar estas labores, integrado por representantes de diversas instituciones gubernamentales, razón por la cual, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deben fortalecer los mecanismos de control para prevenir el tráfico ilegal de armas dentro del Estado ecuatoriano (Decreto Ejecutivo nro. 707, 2023, artículo 3 inciso segundo).

En este punto se menciona que, al asignar esta responsabilidad a la Policía y a las Fuerzas Armadas, el decreto reconoce la importancia de contar con instituciones capacitadas y con los recursos necesarios para prevenir el tráfico ilegal de armas y municiones. Estas instituciones están mejor equipadas para llevar a cabo operaciones de vigilancia, interdicción y represión contra el tráfico ilícito de armas, dada su experiencia y capacidad operativa.

Sin embargo, este enfoque plantea ciertas consideraciones y desafíos. Por un lado, es crucial garantizar que la Policía y las Fuerzas Armadas cuenten con los recursos adecuados, incluyendo capacitación, equipo y personal, para llevar a cabo eficazmente esta tarea. Además, es importante establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para

evitar abusos de poder o violaciones de los derechos humanos durante las operaciones relacionadas con el control del tráfico de armas.

Por otro lado, personalmente se expone que es fundamental que la colaboración entre la Policía, las Fuerzas Armadas y otras agencias relevantes sea efectiva y coordinada. El éxito en la lucha contra el tráfico ilícito de armas dependerá en gran medida de la capacidad de estas instituciones para trabajar juntas y compartir información de manera eficiente.

Ahora bien, debe expresarse que las disposiciones reformativas del decreto incluyen cambios en el reglamento sobre armas, como la inclusión de nuevas categorías de armas y la regulación de su importación, producción y comercio dentro del Estado. Es así como, se prohíbe la fabricación artesanal de armas de fuego y se establecen requisitos más estrictos para la obtención de permisos de porte y tenencia de armas por parte de personas naturales.

Es así como, el Decreto Ejecutivo nro. 707 en su disposición reformativa primera, termina reformando el Reglamento a la Ley sobre Armas Municiones y Explosivos en el Ecuador, limitando incluso ciertos instrumentos armamentistas que son de uso exclusivo de la Policía Nacional. El artículo 15 del indicado reglamento ordena lo siguiente:

Son armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, aquellas utilizadas con el objeto de defender la soberanía nacional, mantener la integridad territorial y el orden constitucional, tales como: a) Pistolas superiores a calibre 9mm; b) Fusiles y armas automáticas, sin importar calibres; c) Los tanques de guerra, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres; d) Lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres; e) Granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; f) Granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; g) Armas que lleven

dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas; o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; h) Las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; e, i) Las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos, 1997, art. 15).

Esta disposición jurídica establece qué tipos de armas se consideran de uso privativo de las Fuerzas Armadas, reservadas exclusivamente para su uso en actividades destinadas a la defensa del orden constitucional soberano del Estado. Como se puede observar, de la norma en mención se enumeran diversas categorías de armamento, como pistolas de calibre superior a 9mm, fusiles automáticos, tanques de guerra, misiles, granadas, entre otros. Además, se mencionan dispositivos y accesorios específicos asociados con armas de tipo militar, así como las municiones correspondientes.

En este punto se analiza que, la prohibición en la fabricación artesanal de armas de fuego y la implementación de requisitos rigurosos para la obtención de permisos de porte y tenencia de armas por parte de personas naturales se justifican en aras de la seguridad pública y el control de armas. Esto se debe a que, de la lectura de la norma, se puede inferir que estas medidas buscan reducir el riesgo de violencia armada y delitos, así como prevenir accidentes y tragedias relacionadas con el uso indebido de armas de fuego. Como resultado, al limitar la circulación de armas y promover un manejo más responsable por parte de los propietarios, se espera mitigar los riesgos asociados con la proliferación de armas ilegales y su potencial impacto destructivo en la sociedad.

Es así como, el Decreto Ejecutivo nro. 707 en su disposición reformativa primera, reforma el artículo 84 del Reglamento a la Ley sobre Armas Municiones y Explosivos, indicando

cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona para portar de forma libre un arma en el Ecuador:

Los permisos para porte o tenencia de armas de fuego para personas naturales y jurídicas tendrán una validez de dos y cinco años respectivamente, y para su renovación, y deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial que el Ministro de Defensa emita para el efecto. Las personas naturales podrán tener y portar el arma de uso civil para defensa personal si cumplen con los siguientes requisitos: a) Cumplir al menos 25 años de edad; b) Certificado de la prueba psicológica emitido por el Ministerio de Salud Pública; c) Certificado de destreza en el manejo y uso del arma emitido por el Ministerio de Defensa Nacional; d) No haber sido sentenciado con sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito; e) No registrar antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; f) Certificado de superar el examen toxicológico, que determine que la persona no ingiere sustancias sujetas a fiscalización o no es alcohólica, emitido por Ministerio de Salud Pública. g) Los demás que establezca el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto (Reglamento a la Ley sobre Armas Municiones y Explosivos, 1997, art. 84)

Por ende, de la norma citada se infiere que los requisitos para que una persona pueda portar armas en el país son los siguientes: presentar un certificado de evaluación psicológica expedido por el Ministerio de Salud Pública, así como obtener un certificado que avale la habilidad en el manejo y uso de armas emitido por el Ministerio de Defensa Nacional. Además, el solicitante no debe haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de algún delito ni tener antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es requerido también un certificado que demuestre haber pasado un examen toxicológico, evidenciando que no consume sustancias sujetas a fiscalización ni alcohol,

expedido por el Ministerio de Salud Pública. Asimismo, se deben cumplir con otros requisitos adicionales establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y tener al menos 25 años.

En este punto debe analizarse que, el enfoque de establecer plazos de validez para los permisos de porte o tenencia de armas representa un acierto al proporcionar un marco temporal claro y estable para su gestión y supervisión por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la exigencia de renovación de estos permisos implica un seguimiento regular de los propietarios de armas, lo que puede contribuir a garantizar que continúen cumpliendo con los requisitos y estén aptos para el manejo adecuado de las armas. Por otro lado, los requisitos detallados establecidos, que abarcan aspectos como la edad mínima, pruebas psicológicas, capacitación en el manejo del arma, antecedentes penales y de violencia familiar, así como exámenes toxicológicos, intentan asegurar que las personas que obtengan permisos de porte o tenencia de armas sean competentes y aptas para su posesión y uso responsable.

No obstante, se puede considerar como un posible error la ausencia de un límite claro en cuanto a la cantidad de armas que una persona puede poseer o portar, lo que podría incrementar el riesgo de accidentes o mal uso. Además, la dependencia de la emisión de certificados por parte de entidades gubernamentales podría generar demoras o dificultades administrativas que afecten la eficiencia del proceso de obtención de permisos, o en su defecto, corrupción. La mención de "otros requisitos" que podrían ser establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto deja cierta ambigüedad sobre qué criterios adicionales podrían aplicarse, lo que podría generar incertidumbre entre los solicitantes y afectar la transparencia del proceso, generando tensiones incluso con el derecho a la seguridad jurídica.

Por último, debe indicarse que el decreto incluye disposiciones sobre las sanciones por infracciones leves y graves relacionadas con la prestación de servicios de seguridad privada, puesto que también se reforma el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada (2008):

Los representantes legales y/o administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que incurrieran en infracciones de carácter administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, serán sancionados. Las infracciones se clasifican en: a) Leves. b) Graves c) Muy graves (Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, 2008, art. 23).

Estas medidas están destinadas a garantizar que las empresas o personas que prestan servicios de seguridad privada cumplan con los requisitos legales necesarios para operar de manera legal y responsable, por lo que, el respectivo control riguroso sobre las acciones y omisiones administrativas de estas empresas puede ayudar a prevenir situaciones peligrosas en las que las armas puedan ser utilizadas de manera inapropiada o irresponsable.

### **Discusión-Resultados.**

El Decreto Ejecutivo Nro. 707 es el cuerpo jurídico que ha llevado a plantear dentro de este trabajo si en Ecuador, dicha norma, pone en peligro el derecho a la seguridad humana, tal como está prescrito en el artículo 393 de la Constitución ecuatoriana. Esto se debe a que, este decreto autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional bajo ciertos requisitos, lo que plantea la interrogante fundamental sobre si el referido cuerpo normativo vulnera los derechos fundamentales de seguridad y protección de los ciudadanos.

Una primera línea de argumentación en contra del Decreto 707 se basa en el análisis de sus potenciales ventajas y desventajas en relación al libre porte de armas. Según Chimborazo y Villacrés (2023), si bien se argumenta que el decreto busca promover la seguridad integral

de los habitantes al restringir el porte y tenencia de armas sin autorización, existen desventajas significativas, pues, por un lado, la restricción del derecho al libre porte de armas limita la capacidad de autodefensa de los ciudadanos y puede generar controversias en relación a la autonomía individual. Además, para los referidos autores, el decreto podría afectar a actividades legales relacionadas con la fabricación, comercialización y tenencia de armas, dificultando su desarrollo de manera legal y controlada dentro del territorio nacional.

Los autores mencionados, son partidarios de comprender que el porte de armas libre es un derecho que lo ostenta todo sujeto dentro de la sociedad, en base al derecho genérico de la libertad, lo que permite al sujeto el poder apropiarse de un objeto (arma) en base al concepto mismo de liberalidad previsto en la Constitución (Chimborazo y Villacrés, 2023). Por otro lado, Vásquez (2023) articulista ecuatoriano, lo explica no solo desde la libertad sino desde el concepto mismo de seguridad en base al cual, los miembros de la sociedad tienen derecho a encontrarse en un mundo no violento, donde los sujetos puedan generar su bienestar en la sociedad sin ningún impedimento que comprometa su seguridad.

En este punto Espino López (2008) cuenta cómo el derecho a portar armas se encontraba positivizado en la Declaración de Derechos de 1689 firmada por Guillermo Orange, en donde se determinó como derecho de las personas la posibilidad de portar armas de manera libre y voluntaria usando como fundamento a la libertad humana. Sin embargo, dicha situación sigue siendo cuestionada porque conforma han pasado los años, las legislaciones del mundo han ido eliminando dicho derecho de sus ordenamientos jurídicos por no ser considerados como un elemento consecuente del derecho a la libertad (Uribe, 2021).

Además, el análisis comparativo de la situación en otros países realizado en este trabajo, como es el caso de Colombia, Estados Unidos, México y Brasil, revela que la autorización para el uso civil de armas de fuego no necesariamente conduce a una disminución de la

violencia y la criminalidad, pues por el contrario, países como Estados Unidos han experimentado un aumento alarmante de la delincuencia violenta, con un alto porcentaje de homicidios cometidos con armas de fuego, muchas de las cuales están clasificadas como armas de uso civil. Este hecho es el que, a criterio personal permite afirmar que la falta de regulación efectiva y el aumento del uso indebido de armas de fuego contribuyen a la inseguridad ciudadana y ponen en riesgo la integridad de la población.

Ahora bien, si se realiza el análisis de los datos proporcionados revela que el libre porte y tenencia de armas de fuego en Ecuador plantea serias preocupaciones en cuanto a la seguridad humana. Pues según estadísticas del Ministerio del Interior (2020), se estima que el 71% de los homicidios en el país son cometidos con armas de fuego, y sorprendentemente el 75% de estas armas son catalogadas como armas de uso civil.

Como resultado, se puede indicar el dato referido es alarmante, ya que sugiere que una gran cantidad de armas de fuego, destinadas originalmente para la defensa personal o el uso recreativo, están siendo utilizadas para cometer delitos violentos dentro del Estado. Además, un informe un estudio efectuado por la Policía Nacional (2015) reveló que el 90% de las armas incautadas ostentaban la naturaleza de armas de uso civil, lo que indica que estos instrumentos están fácilmente disponibles en el mercado ilegal y contribuyen significativamente a la violencia en el país.

Además, a pesar de la publicación del Decreto Ejecutivo 707 sobre el porte de armas en abril de 2023 en Ecuador, los niveles de violencia han experimentado un preocupante aumento. Según datos de Primicias (2023), en ese mismo año, Ecuador cerró con una tasa de más de 40 muertes violentas por cada 100.000 habitantes, pues incluso, en el periodo acontecido entre el 1 de enero y el 18 de octubre de 2023, se registraron un total de 6.044 asesinatos en el país, situación que demuestra el fracaso de la norma analizada, en razón de que esto

representa un aumento del 65,3% de muertes en comparación con el año 2022, en el cual se reportaron un total de 4.603 muertes violentas. Es así como, la tasa de homicidios alcanzó los 44,9 asesinatos por cada 100.000 habitantes, marcando así la peor cifra de violencia en la historia del país, es decir, un total de 7.592 muertes violentas (Statista, 2024). Estos datos sugieren que, a pesar de la implementación de medidas como el porte de armas, la violencia no ha disminuido, lo que pone en tela de juicio la efectividad de dichas políticas para reducir la delincuencia.

Entonces, nuevamente se encuentran argumentos para entender que la situación en Ecuador se compara con la experiencia de los Estados Unidos, donde históricamente el uso autorizado de armas en civiles no ha conducido a una disminución de la violencia y los homicidios, pues se está demostrando de los datos del Estado, que las muertes violentas en el país han sido el resultado del mal uso de armas de fuego por parte de quienes conforman el conglomerado social.

Por ende, se expone la siguiente idea académica: la legalización del porte y tenencia de armas de fuego en la población civil es un problema de gran complejidad que conlleva a la necesidad de considerar diversos aspectos jurídicos, psicológicos y sociológicos al abordar esta cuestión frente a una posible reforma legal, por lo que es menester la existencia de un debate informado y una investigación exhaustiva para tomar decisiones fundamentales sobre el tema referido (Vásconez & Cortez (2022)

Además, debe tomarse en consideración que la percepción de la inseguridad en Ecuador es alta, ya que con un aumento preocupante de delitos violentos que involucran armas de fuego, son los operativos policiales y militares los que han demostrado la necesidad de sancionar la tenencia, porte y uso de armas que están siendo utilizadas para cometer delitos y contribuyen a la violencia generalizada, por lo que, la implementación de leyes que permiten

el porte de armas puede generar más problemas que soluciones, especialmente en un contexto de inestabilidad social y delincuencia (Zurita, 2023).

Por su parte, para Mena et al (2005), el uso de armas de fuego intensifica significativamente la gravedad y el riesgo de la violencia doméstica. En este contexto, las manifestaciones de la violencia pueden ser aún más letales y destructivas. Las armas de fuego aumentan el potencial de lesiones graves e incluso la muerte en casos de violencia doméstica, ya que brindan un medio rápido y letal para infligir daño.

Por otro lado, la implementación al libre porte de armas podría generar nuevos desafíos, como el aumento de la violencia, así como la falta de un control efectivo sobre la seguridad por parte de los agentes gubernamentales que no adoptan medidas idóneas para resolver el problema del crimen organizado en el país (Santín y Bermúdez, 2023). Por lo que, es esencial promover un debate informado y una investigación exhaustiva sobre este tema para comprender las ventajas y consecuencias de promover leyes que permitan el porte de armas en Ecuador.

A su vez, Amnistía Internacional (s.f) se opone firmemente al porte de armas de fuego y a la liberalidad en su uso debido a las devastadoras consecuencias que la violencia armada tiene en las poblaciones civiles en todo el mundo. La organización destaca que cada año se fabrican 12.000 millones de balas, una cantidad alarmante que sobrepasa con creces las necesidades de defensa legítima y que alimenta el potencial destructivo de las armas de fuego. Además, para la entidad, esta situación contribuye a un escenario donde miles de personas son víctimas de homicidios, resultan heridas y se ven obligadas a abandonar sus hogares debido a la violencia armada y los conflictos bélicos, razón por la cual, Amnistía Internacional indica que en muchos casos, la población civil es la más afectada por estas situaciones, enfrentándose a la destrucción de infraestructuras vitales como hospitales,

hogares y sistemas de transporte, así como a la pobreza y al trauma psicológico que deja a su paso la violencia armada.

En este punto, la violencia con armas de fuego representa una amenaza directa al derecho más fundamental de las personas: el derecho a la vida, pues con más de 600 personas muriendo cada día a causa de esta violencia, se evidencia la urgente necesidad de regular y controlar el acceso a las armas de fuego, tanto en su adquisición legal como en el mercado ilegal. Es así como, la entidad manifiesta que la presencia de armas de fuego, ya sea legal o ilegal, genera un clima de temor y amenaza para la población, lo que puede afectar su libertad de movimiento y su acceso a servicios básicos como la educación y la atención médica. Además, hasta el 71% de todos los homicidios cometidos en el mundo involucran el uso de armas de fuego, lo que subraya la conexión directa entre la disponibilidad de armamento y la incidencia de violencia letal (Amnistía Internacional, s.f).

Por otro lado, las heridas causadas por armas de fuego son devastadoras, tanto a nivel físico como mental, dejando un impacto duradero en la salud y el bienestar de las personas afectadas (González, 2013). Esta realidad evidencia la necesidad imperante de abordar de manera integral el problema de la violencia armada, promoviendo medidas que garanticen la seguridad humana y el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas.

En este contexto, el concepto de seguridad humana, tal como lo prescribe la Constitución y los principios internacionales de derechos humanos, adquiere una relevancia fundamental. La seguridad humana no se limita únicamente a la protección contra amenazas militares o criminales, sino que abarca la seguridad en todos los aspectos de la vida de las personas, incluyendo su bienestar físico, psicológico y social. En este sentido, el Decreto Ejecutivo 707, al permitir un mayor porte y uso de armas de fuego en Ecuador, no solo no contribuye a garantizar la seguridad humana, sino que potencialmente la compromete al incrementar

los riesgos de violencia letal en la sociedad. La evidencia de que la criminalidad ha aumentado desde la implementación de esta normativa sugiere que esta medida no ha cumplido con su objetivo de generar un clima de seguridad, sino que ha exacerbado los problemas de violencia armada y ha puesto en riesgo los derechos y la seguridad de la población ecuatoriana. Por lo que, es necesario promover políticas y medidas que prioricen la seguridad humana y el respeto por los derechos humanos, en lugar de fomentar la proliferación y el uso indiscriminado de armas de fuego.

## Conclusiones

El análisis del Decreto Ejecutivo No. 707 en Ecuador autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal, junto con las disposiciones del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos, cuerpo jurídico que plantea importantes cuestionamientos en relación con el concepto de seguridad humana establecido en el artículo 393 de la Constitución ecuatoriana y su conexión con la noción de buen vivir. Este decreto, al regular el acceso y uso de armas de fuego, implica una serie de reformas legales que buscan garantizar la seguridad ciudadana frente a la ola de inseguridad que vive el país, pero al mismo tiempo suscita debates sobre si existe una restricción del derecho al libre porte de armas, la capacidad de autodefensa de los ciudadanos y la regulación del tráfico ilegal de armas.

Primero, se concluye que el derecho al libre porte de armas se fundamenta en principios de libertad individual y seguridad ciudadana. Este derecho se sostiene en el concepto amplio de libertad, donde cada individuo tiene la capacidad de poseer y usar objetos, como un arma, en base a su propia discreción y voluntad. Además, el libre porte de armas tiene estrecha relación con la seguridad, afirmando que los miembros de la sociedad tienen derecho a vivir en un entorno pacífico y seguro, donde puedan garantizar su bienestar sin temor a amenazas externas.

Por esta razón, históricamente el derecho a portar armas ha sido reconocido en los inicios de los cuerpos declarativos de derechos dentro de la humanidad, como se evidencia en la Declaración de Derechos de 1689, donde se estableció como un derecho de las personas la posibilidad de llevar armas de manera libre y voluntaria, respaldado por el principio de libertad humana. Sin embargo, este derecho ha sido objeto de controversia y cuestionamiento en las legislaciones modernas, donde se ha debatido su pertinencia en

relación con el concepto más amplio de libertad y seguridad en la sociedad, por lo que ha sido eliminado de las normativas de diversos Estados

Segundo, con respecto al Decreto Ejecutivo nro. 707 se concluye que, si bien el decreto busca promover la seguridad integral restringiendo el porte y tenencia de armas sin autorización, existen desventajas significativas en cuanto a su emisión y vigencia. Entre estas desventajas se incluye la limitación de la capacidad de autodefensa de los ciudadanos y la posible afectación a actividades legales relacionadas con armas. Sin embargo, otros sector académico argumenta desde la perspectiva de la seguridad, sosteniendo que el porte de armas es un derecho que contribuye a un entorno no violento, promoviendo el bienestar de los individuos.

Tercero, el análisis comparativo con otras legislaciones y experiencias internacionales, como en Estados Unidos, México, Brasil y Colombia, revela que la autorización para el uso civil de armas no necesariamente conduce a una disminución de la violencia y la criminalidad. De hecho, datos del Ministerio del Interior de Ecuador indican que una gran cantidad de homicidios en el país se cometen con armas de fuego, muchas de las cuales son de uso civil. Esto sugiere que la falta de regulación efectiva puede contribuir a la inseguridad ciudadana y poner en riesgo la integridad de la población.

Cuarto, la percepción de la inseguridad en Ecuador, junto con el aumento de delitos violentos que involucran armas de fuego, plantea la necesidad de medidas efectivas para controlar el tráfico ilegal de armas y prevenir el uso indebido de armas por parte de la población. Esto implica promover un debate informado y una investigación exhaustiva para comprender las ventajas y consecuencias de promover leyes que permitan garantizar que la seguridad humana no quede supeditada únicamente a la liberalidad en el uso y porte de armas por parte de los particulares.

Quinto, debe indicarse que dentro del Decreto Ejecutivo No. 707, existen disposiciones que podrían considerarse erróneas o problemáticas en términos del concepto de seguridad humana establecido en la Constitución ecuatoriana. Una de las principales disposiciones del decreto es autorizar el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional, lo que implica una facilitación del acceso a armas de fuego por parte de la población. En consecuencia, se puede concluir que esta medida va en contra del concepto de seguridad humana, que busca proteger la vida y el bienestar de las personas, ya que el aumento de armas en circulación puede poner en peligro la seguridad de la sociedad en general.

Sexto, el decreto establece requisitos para la obtención de permisos de porte de armas, los cuales buscan garantizar que las personas que obtengan permisos de porte o tenencia de armas sean competentes y aptas para su posesión y uso responsable. Sin embargo, existen posibles áreas de mejora, como la falta de un límite claro en la cantidad de armas permitidas, lo que podría aumentar el riesgo de accidentes o mal uso. La dependencia de la emisión de certificados por parte de entidades gubernamentales también podría generar demoras o dificultades administrativas, e incluso abrir la puerta a la corrupción. La ambigüedad en los "otros requisitos" establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto podría generar incertidumbre entre los solicitantes y afectar la transparencia del proceso, lo que podría generar tensiones con el derecho a la seguridad jurídica. En este sentido, es importante revisar y mejorar continuamente los procedimientos y regulaciones relacionados con el porte y tenencia de armas para garantizar que se cumplan los objetivos de seguridad pública de manera eficaz y respetuosa con los derechos individuales.

Séptimo, se manifiesta que el permitir el porte de armas de forma generalizada puede fomentar una cultura de la violencia en la sociedad, donde la resolución de conflictos se vea favorecida por el uso de la fuerza y las armas. Es en este punto, que personalmente se afirma una contraposición del decreto con el concepto de seguridad humana previsto en la

Constitución, el cual promueve la materialización del buen vivir en lugar de generar un ambiente en el cual la violencia sea la forma en cómo se dirimen los conflictos de inseguridad.

Por último, se concluye que el decreto se centra principalmente en regular el porte de armas como una medida para garantizar la seguridad ciudadana, sin abordar integralmente las causas estructurales de la delincuencia y la inseguridad. Esto refleja una visión limitada de seguridad, que se enfoca más en la prevención del delito que en promover condiciones sociales y económicas que favorezcan el bienestar y la seguridad de la población. Pues como se analizó en este trabajo, el concepto de seguridad humana no tiene como objeto la materialización de una cultura violenta, sino que, incluye aspectos como la protección de los derechos humanos, el desarrollo socioeconómico y la justicia social, que no son abordados adecuadamente por el decreto, es decir, la seguridad humana es un medio para conseguir la paz social.

## Referencias bibliográficas

Alexy, R. (1998). *Teoría de los derechos fundamentales*. Oxford.

[https://www.academia.edu/download/61078381/Alexy\\_Robert -  
\\_Teoria\\_De\\_Los\\_Derechos\\_Fundamentales20191031-116619-11l8xcu.pdf](https://www.academia.edu/download/61078381/Alexy_Robert_-_Teoria_De_Los_Derechos_Fundamentales20191031-116619-11l8xcu.pdf)

Amnistía Internacional. (s.f.). Violencia con armas de fuego. Recuperado de

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/gun-violence/>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial nro. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, Registro Oficial 311.

Atienza, M. (2016). *Interpretación constitucional*. Universidad Libre.

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11470/INTERPRETACION%20  
CONSTITUCIONAL%20INTERIOR.pdf?sequence=1](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11470/INTERPRETACION%20CONSTITUCIONAL%20INTERIOR.pdf?sequence=1)

Ávila Santamaría, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 15, 775-793.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23550.pdf>

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Editorial Abya-Yala.

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%C3%81vila,%20R-CON-007-  
El%20neoconstitucionalismo.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%C3%81vila,%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf)

Ávila Santamaría, R. Á. (2010). Las garantías constitucionales: perspectiva andina. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, (25), 77-93.

<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222977004.pdf>

Ávila Santamaría, R. F. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano.

[https://www.academia.edu/download/105184916/C3\\_81vila\\_20R-CON-008-Evoluci\\_C3\\_B3n.pdf](https://www.academia.edu/download/105184916/C3_81vila_20R-CON-008-Evoluci_C3_B3n.pdf)

Axworthy, L. (2004). A new scientific field and policy lens. *Security Dialogue*, 35(3), 348-349. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/096701060403500308>

Bogantes Rojas, J. (2008). Violencia doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 25(2), 55-60. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152008000200006&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152008000200006&script=sci_arttext)

Cárdenas Villacrés, S. E., Pita Moreira, M. M., Chavarrea Sela, H. H., & Cárdenas Villacrés, I. A. (2023). La evolución y consecuencias de la delincuencia organizada y el narcotráfico en el Ecuador. *Ciencia Y Educación*, 4(8), 18 - 48. <https://doi.org/10.5281/zenodo.8238981>

Chalco Salgado, J. F. (2019). Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador. (Tesis Doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar).

Chimborazo, H. & Villacrés, J. (2023). El libre porte de armas frente al derecho a la integridad personal. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(2), 467-490. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/251>

Colmenares Zapata, A. J. (2020). Seguridad humana en Ecuador: calibrando las ideas a través de una cartografía conceptual. *Relaciones Internacionales*, (43), 151-170. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.43.008>

Curbet, J. (2007). Conflictos globales. Conflictos globales. Quito, Ecuador: FLACSO. [https://www.academia.edu/download/45532383/conflictos\\_locales\\_violencias\\_locales.pdf](https://www.academia.edu/download/45532383/conflictos_locales_violencias_locales.pdf)

De Casadevante Mayordomo, P. F., Casquete, J., & Tajadura, J. (Coords.). (2022). La Constitución de Weimar: Historia, política y Derecho. En L. Álvarez (Coord.), Estado y Constitución en la República de Weimar. *Revista de Estudios Políticos*, No. 197, 387-400.

[https://www.academia.edu/download/65328842/ilovepdf\\_merged\\_3\\_.pdf](https://www.academia.edu/download/65328842/ilovepdf_merged_3_.pdf)

De La Torre, C. (2013). El tecnopopulismo de Rafael Correa: ¿Es compatible el carisma con la tecnocracia? *Latin American Research Review*, 48(1), 28.

[https://www.researchgate.net/profile/Carlos-De-La-Torre-2/publication/289603568\\_The techno-populism\\_of\\_Rafael\\_Correa\\_Does\\_charisma\\_with\\_technocracy/links/654532e4ce88b87031c20952/The-techno-populism-of-Rafael-Correa-Does-charisma-with-technocracy.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Carlos-De-La-Torre-2/publication/289603568_The techno-populism_of_Rafael_Correa_Does_charisma_with_technocracy/links/654532e4ce88b87031c20952/The-techno-populism-of-Rafael-Correa-Does-charisma-with-technocracy.pdf)

Donna, E. (2014). *Derecho Penal Parte General*, Tomo II. Rubinzal Culzoni.

Echeverría, C. (2019). *Relaciones internacionales III: paz, seguridad y defensa en la sociedad internacional*. Editorial UNED.

[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=axOzDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Echeverr%C3%ADa,+C.+\(2019\).+Relaciones+internacionales+III:+paz,+seguridad+y+defensa+en+la+sociedad+internacional.+Editorial+UNED.&ots=f3so6zK\\_a0&sig=YU2u2VFe564F0pJ5ctTAECdWUn8](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=axOzDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Echeverr%C3%ADa,+C.+(2019).+Relaciones+internacionales+III:+paz,+seguridad+y+defensa+en+la+sociedad+internacional.+Editorial+UNED.&ots=f3so6zK_a0&sig=YU2u2VFe564F0pJ5ctTAECdWUn8)

Espino López, A. (2008). La presión francesa sobre las Baleares durante el reinado de Carlos II, 1673-1689. *Hispania*, 68(228), 107–150.

<https://doi.org/10.3989/hispania.2008.v68.i228.76>

Ferrajoli, L. (1998). Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global. *Isonomía. Revista de teoría y Filosofía del Derecho*, (9), 173-184.

<https://www.redalyc.org/journal/3636/363666927010/363666927010.pdf>

Ferri, P. (2024, 16 de enero). México mantiene los altos niveles de violencia y registra 30.523 asesinatos en 2023. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2024-01-16/mexico-mantiene-los-altos-niveles-de-violencia-y-registra-30523-asesinatos-en-2023.html>

Fuentes, C. F., & Rojas Aravena, F. (2005). Promover la seguridad humana: marcos éticos, normativos y educacionales en América Latina y el Caribe. <https://policycommons.net/artifacts/9808602/promover-la-seguridad-humana/10714058/>

González Escobar de Ortega, E. S. (2013). *Impacto psicológico que provocan los homicidios producidos por armas de fuego en los vecinos de las víctimas mortales* (Doctoral dissertation, Universidad de San Carlos de Guatemala). <http://www.repositorio.usac.edu.gt/9694/1/T13%20%282440%29.pdf>

González, A. (20 de diciembre de 2022). 12.221 homicidios en Colombia durante el 2022. Universidad Externado de Colombia. <https://www.uexternado.edu.co/delfos-centro-analisis-datos/homicidios-en-colombia-durante-el-2022/>

Greco, L. (2017). Dolo sin voluntad. *Nuevo Foro Penal*, 13(88), 10–38. <https://doi.org/10.17230/nfp.13.88.1>

Hubert, D. (2016). An idea that works in practice. *Security Dialogue*, 35(3), 351-352. <https://doi.org/10.1177/096701060403500310>

Humana, C. (2003). *Human Security Now Final Report*. CSH.

Krause, K. (2004). The Key to a Powerful Agenda, If Properly Delimited. *Security Dialogue*, 35(3), 367-368. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/096701060403500324>

Lancheros-Gómez, J. C. (2009). Del Estado liberal al Estado constitucional. Implicaciones en la comprensión de la dignidad humana. *Díkaion*, 18.

<https://revistas.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/download/1549/1871%3A%3Apdf>

Mapping Police Violence. (2022). Law enforcement agencies across the country are failing to provide us with even basic information about the lives they take. So we collect the data ourselves. Recuperado de <https://mappingpoliceviolence.org/>

Ministerio de Defensa. (2006). *Libro Blanco de Ecuador: Exordio 2006*. [https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/libro\\_blanco\\_del\\_ecuador\\_2006.pdf](https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/libro_blanco_del_ecuador_2006.pdf)

Ministerio de Gobierno. (2020). Decomisan tres armas de fuego durante auxilio por violencia intrafamiliar. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/decomisan-tres-armas-de-fuego-durante-auxilio-por-violencia-intrafamiliar/>

Ministerio del Interior del Ecuador. (2020). *Informe Estadístico sobre la violencia en el Ecuador*. Ministerio del Interior del Ecuador. [https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/informe\\_preliminar-2019\\_RC.pdf](https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/informe_preliminar-2019_RC.pdf)

OPS. (13 de 01 de 2022). Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Obtenido de Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud: <https://www.paho.org/es/noticias/13-1-2022-estudio-advierte-sobre-elevadosniveles-depresion-pensamientos-suicidas-personal>

Peñañiel Valencia, D, & Aguirre Avilés, J. (2023). Crimen organizado y corrupción en Ecuador: desafíos para la formación continua de las y los nuevos jueces especializados. *Sapientia*, 14(4), 38-55. Peñañiel Valencia, D., & Aguirre Avilés, J. (2023). Crimen organizado y corrupción en Ecuador: desafíos para la formación continua de las y los nuevos jueces especializados. *Sapientia*, 14(4), 38–55. <https://doi.org/10.54138/27107566.493>

Pérez Luño, A. E. (1996). Estado constitucional y derechos de la tercera generación. *Anuario de filosofía del derecho*, 545-570.

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-F-1996-10054500570](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1996-10054500570)

Pérez, D. (2003). *La construcción del Libro Blanco de la defensa de Ecuador*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2640/1/T0243-MRI-P%C3%A9rez-La%20construcci%C3%B3n.pdf>

PNUD. (1994). *Informe sobre desarrollo humano 1994*. Fondo de Cultura Económica.

<https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/pah-22799>

Roncancio Bedoya, A. F., Colorado Villa, S., & Restrepo Tamayo, J. F. (2020). Supremacía constitucional y Estado social de Derecho en Colombia. *Revista Ratio Juris*, 15(31), 545-568. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8062205.pdf>

Santín Aguirre, J. D., & Bermúdez Santana, D. M. (2023). Porte y tenencia de armas en la nueva sociedad. Estrategia educativa para las medidas legales y políticas. *Revista Conrado*, 19(95), 337-346. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/3432>

Statista. (2024, 10 de enero). Número de homicidios intencionados cometidos por cada 100.000 habitantes en Ecuador de 2010 a 2023.

<https://es.statista.com/estadisticas/1402384/tasa-de-homicidios-ecuador/>

Storini, C. (2012). Derechos y garantías en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. In *XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles* (pp. 645-662). Trama editorial; CEEIB.

<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/3432>

Swissinfo.ch. (25 de mayo de 2022). Swissinfo.ch. <https://www.swissinfo.ch/spa/afp/las-aterradoras-cifras-de-la-violencia-armadaen>

UNIVERSO, E. (15 de 01 de 2019). Brasileños podrán comprar hasta cuatro armas para su 'legítima defensa'. Obtenido de Brasileños podrán comprar hasta cuatro armas para su 'legítima defensa': <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/01/15/nota/7140167/jairbolsonaro-facilita-decreto-posesion-armas-brasil/>

Uribe Saldarriaga, J. R. (2021). *Regulación colombiana a lo largo de la historia en materia de armas de fuego para la población civil, evolución de la prohibición* (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT). [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30060/JuanRafael\\_UribeSaldarriaga\\_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/30060/JuanRafael_UribeSaldarriaga_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Vascones Fuentes, J. L., & Cortés Ocaña, M. P. (2023). Legalización del porte o tenencia de armas de fuego en población civil, implicaciones jurídicas, psicológicas y sociológicas. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 828-843. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9295448.pdf>

Vásquez, J. (2023). Análisis jurídico de la tenencia y porte de armas de uso civil en el Ecuador y la protección del derecho constitucional a la seguridad ciudadana: Legal analysis of the possession and carrying of civilian weapons in Ecuador and the protection of the constitutional right to citizen security. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(4), 608-620. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1243>

Villacreses Brito, G. A. (2020). La debilitada lucha contra los carteles en Ecuador: Presunciones desvanecidas, pruebas inalcanzables e infracciones imposibles. *Iuris Dictio*, 26-26. <https://doi.org/10.18272/iu.v26i26.1835>

Welzel, H. (2014). *Derecho Penal Alemán*. Editorial Jurídica de Chile Santiago

Zurita Ruales, G. R. (2024). La tenencia y porte de armas traumáticas frente al derecho. *Revista Imaginario Social*, 7(1). <https://doi.org/10.59155/is.v7i1.148>